



Universidad
Nacional
de Rosario

Universidad Nacional de Rosario

Facultad de Psicología

Trabajo Integrador Final

“Entre el acto criminal y la condena: una lectura sobre el caso Carlos
Robledo Puch”

Alumna: Benitez, Agostina Romina

D.N.I: 42.180.765

Legajo: B-5878/5

Correo: benitezagostinar@gmail.com

Tutora: Aramburu, Paula Inés

Docentes: Ríos, Soledad y Harraca, Florencia.

2025

Agradecimientos

Todo camino significativo se transita acompañado. Por eso, deseo expresar mi más profundo agradecimiento a quienes estuvieron presentes, sosteniéndome con amor, paciencia y generosidad.

A mi papá, por ser ejemplo constante de resiliencia, por confiar en mí incluso en los momentos en que yo misma dudaba, por abrazar con igual ternura mis derrotas y mis conquistas. A mi mamá, por ser refugio, por cada abrazo sincero, por cada palabra de aliento y amor, su presencia fue luz en los momentos más oscuros. A mi hermano Federico, cuya fe inquebrantable en mí y cuya compañía paciente resultaron imprescindibles. A mi abuela Estela, por cada vela encendida con amor ante cada examen.

Agradezco también a las hermanas que la vida me regaló, Camila y Pilar, por su abrazo cálido en cada momento de frustración y por haber celebrado conmigo cada paso dado.

Esta casa de estudios me obsequió vínculos invaluable, agradezco a Agustina, Brisa, Guadalupe, Micaela, Oriana, Lourdes y Candela, por convertir la universidad en un verdadero hogar y por encontrar la manera de traer calma aun en medio del caos.

A mis amigas de toda la vida, Solange, Bianca, Milagros, Sofía y Tamara, quienes me acompañan desde que este trayecto era apenas un sueño colmado de temores: gracias por sostenerme siempre, y por creer en mí, fueron capaces de despertar en mí las risas más sinceras, incluso cuando el camino se volvía cuesta arriba

Quiero agradecer especialmente a mis docentes del espacio T.I.F., Soledad Ríos y Florencia Harraca, por su compromiso, su paciencia y el aliento brindado en este tramo tan significativo.

A la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario y a cada uno de sus docentes, por sembrar preguntas, por abrir caminos de pensamiento, por haberme transformado.

Y en particular, a Paula Aramburu, mi tutora y mi guía en este trabajo, por su escucha atenta, por compartir generosamente su saber y acompañarme con firmeza y confianza en esta etapa final.

Tuve —y tengo— la fortuna de estar acompañada por personas maravillosas. A todas ellas, gracias por estar, por sostener, por creer.

Índice

Resumen.....	2
Introducción.....	3
Desarrollo.....	4
I. Presentación del caso: Carlos Robledo Puch	4
II. Criminología y psicoanálisis: encuentros y desencuentros.....	6
III. Una discusión sobre la estructura psíquica de Carlos Robledo Puch.....	10
IV. Más allá del diagnóstico clínico: la compulsión a la repetición en los crímenes	11
V. Pasaje al acto.....	12
Reflexiones finales	14
Referencias Bibliográficas.....	15

Resumen

Este ensayo, correspondiente al Trabajo Integrador Final de la carrera de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario, se centra en el caso de Carlos Robledo Puch, conocido como “El Ángel de la Muerte”, figura que aún hoy resuena en el imaginario social argentino. A partir de este caso emblemático se propone una articulación entre el psicoanálisis y la criminología con el objetivo de interrogar cómo se construye la figura del criminal y de qué manera inciden en esa construcción el discurso jurídico, el diagnóstico forense y los discursos sociales. El eje del trabajo se organiza en torno a una pregunta central: ¿Qué posibilidades ofrece el psicoanálisis para pensar el acto criminal más allá del diagnóstico psiquiátrico-forense y las categorías penales tradicionales? Desde esta perspectiva, se intenta leer el delito no sólo como un hecho punible, sino como una forma posible de inscripción subjetiva. A partir de este encuadre, se abordan las distintas lecturas diagnósticas que han intentado clasificar la estructura psíquica de Robledo Puch, en pos de interrogar sus límites y supuestos. De esta manera, el trabajo se ubica en el entrecruzamiento entre lo jurídico, lo clínico y lo social, y busca problematizar los límites de las categorías clásicas cuando se trata de comprender la complejidad del acto delictivo. En este marco, el psicoanálisis se presenta como una vía posible para abrir nuevos interrogantes en torno a la responsabilidad, la ley y el deseo en el campo de la criminología.

Palabras clave: psicoanálisis, criminología, subjetividad.

Introducción

En el presente Trabajo Integrador Final de la carrera de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario, mediante el uso del ensayo como medio de escritura se aborda la interrelación entre el psicoanálisis y la criminología a partir del caso de Carlos Robledo Puch, condenado a reclusión perpetua por una extensa serie de crímenes cometidos en Argentina durante los inicios de la década de 1970. El análisis se origina a partir del interrogante acerca de las posibilidades que ofrece el psicoanálisis para pensar el delito más allá del diagnóstico clínico-forense y las categorías penales, considerando que dicho cuestionamiento resulta central en la formación del psicólogo/a, en tanto favorece una perspectiva interdisciplinaria en el abordaje de la criminalidad.

Una serie de premisas orientan la lectura: que el psicoanálisis permite abordar el fenómeno delictivo desde una lógica distinta a la jurídica y forense, y que su articulación con la criminología puede enriquecer la comprensión de la criminalidad en su dimensión subjetiva. Se propone como objetivo interrogar las formas en que se constituye un sujeto en relación al crimen. Asimismo, se problematiza la manera en que el discurso jurídico y los saberes psi intervienen en la clasificación del sujeto criminal, reduciendo muchas veces su complejidad a categorías normativas. Desde esta perspectiva, se plantea la existencia de una insuficiencia inherente a las categorías utilizadas tanto en el diagnóstico clínico forense como en las construcciones jurídico-penales, en tanto dichas categorías no logran aprehender la dimensión inconsciente, singular y estructural del sujeto que delinque. Ello deja por fuera elementos fundamentales para la comprensión del acto criminal como modo de inscripción subjetiva. Mientras el derecho penal tiende a operar mediante una lógica binaria y generalizante (culpable/inocente, imputable/inimputable), el psicoanálisis se orienta hacia lo singular del sujeto. Asimismo, puede cuestionarse la suficiencia explicativa de las estructuras clínicas clásicas del psicoanálisis —neurosis, psicosis y perversión— frente a ciertos casos que desbordan sus clasificaciones. En este marco, el caso de Carlos Robledo Puch se presenta como una oportunidad para profundizar en una lectura psicoanalítica que permite interrogar los límites de las categorías tradicionales desde una perspectiva crítica e interdisciplinaria.

Se propone articular los aportes del psicoanálisis y la criminología con el fin de enriquecer la comprensión del fenómeno delictivo. Esta articulación interdisciplinaria, particularmente en un caso como el de Carlos Robledo Puch, permite abrir una vía de análisis que trasciende el diagnóstico clínico forense y las tipificaciones penales, al tiempo que habilita una lectura que contemple las vicisitudes de la constitución subjetiva en la criminalidad.

Desarrollo

I. Presentación del caso: Carlos Robledo Puch

Robledo Puch es como el león de un zoológico, es manso mientras está encerrado.

Oswaldo Raffo

Dicen que soy peligroso para la sociedad. ¡Están locos! La sociedad es peligrosa para mí.

Carlos Robledo Puch

El caso de Carlos Robledo Puch constituye uno de los episodios criminales más impactantes en la historia reciente argentina, tanto por la magnitud de los delitos cometidos como por el modo en que su figura fue construida social y mediáticamente. Su historia ha sido abordada, entre otros, por el periodista Rodolfo Palacios, quien en su libro “El Ángel Negro” (2018) reconstruye una serie de encuentros realizados con el detenido en la cárcel de Sierra Chica a partir de 2008. A través de estas entrevistas y diversas fuentes judiciales y forenses, se delinearán aspectos relevantes de su infancia y adolescencia.

Robledo Puch nació el 19 de enero de 1952 en Buenos Aires, en el seno de una familia de clase media sin carencias materiales significativas. Su padre, Víctor Elías Robledo Puch es descrito como una figura ausente y rígida. En contraste, su madre, Josefa Aída Habedank, aparece como una presencia absorbente y sobreprotectora. La pericia psicológica elaborada por el médico legista Oswaldo Raffo en 1980 caracterizó a la madre como indulgente y al padre como rígido, lo que evidenciaría un patrón vincular ambivalente en el entorno familiar. También convivía con su abuela materna, quien ofrecía una figura emocionalmente contenedora y permisiva, actuando como contrapeso frente a las tensiones familiares (Desimoni, 2014).

Desde temprana edad, se lo describía como un niño retraído y tímido, cuyas dificultades en los vínculos sociales se profundizaron en la adolescencia. Asimismo, era objeto de burlas por parte de sus pares quienes cuestionaban su aspecto y su comportamiento. Sin embargo, pese a las agresiones sufridas, mantenía esa pertenencia grupal ya que la asociaba con cierta protección. Según Palacios (2018), su padre le insistía en que debía aprender a defenderse, lo que podría interpretarse como un intento de reforzar una virilidad amenazada por las burlas que recibía.

Entre marzo de 1971 y febrero de 1972, Robledo Puch cometió una serie de delitos junto a dos cómplices: Jorge Ibáñez en una primera etapa, y Héctor Somoza en una segunda. Nunca actuó completamente solo, lo que permite pensar que su accionar delictivo

se encontraba sostenido por la presencia de un otro que operaba como habilitador o testigo de sus actos. Esto permite considerar que siempre necesitó de la mirada de un otro para sostener su goce, una figura del tipo cómplice-testigo-testimonial.

Los asesinatos fueron ejecutados, en la mayoría de los casos, por la espalda o mientras las víctimas dormían, es decir, en situación de total indefensión. En varios casos mató sin que este acto resultara necesario para concretar el robo dado que no había amenaza o resistencia por parte de las víctimas. Los asesinatos fueron cometidos con frialdad y rapidez: entraba, disparaba y salía. Esta característica permite pensar que el móvil del crimen no se limitaba a una ganancia material. Si bien uno de los argumentos utilizados en su defensa hacía referencia a necesidades económicas -expresado en frases tales como “un pibe de veinte años no puede estar sin guita y sin coche” (La Pericana, 2023, p. 9), en muchos casos no sustrajo nada de valor. Esto sugiere que el acto criminal funcionaba como una fuente de goce en sí misma, vinculado al riesgo, a la destrucción y al poder absoluto de matar sin ser descubierto. El crimen parece adoptar una dimensión lúdica, incluso a modo de ritual.

La detención se produjo en febrero de 1972, cuando tenía 20 años, y fue condenado en noviembre de 1980. El caso se inscribe en un contexto histórico signado por la creciente inestabilidad política, económica y social: su irrupción en la escena pública tuvo lugar durante los años finales de la dictadura militar instaurada tras el golpe de 1966, y su condena se dictó en pleno desarrollo de la dictadura cívico-militar (1976-1983), período caracterizado por la violación sistemática de los derechos humanos y el terrorismo de Estado.

En ese marco, los medios de comunicación colaboraron en la construcción de una imagen estigmatizante: se lo denominó “el ángel de la muerte” o “el ángel negro”, apelando a su juventud, su aspecto físico hegemónico y su aparente frialdad. Esta operación discursiva consolidó su figura como la de un “monstruo individual”, permitiendo canalizar el miedo y la angustia social hacia un único sujeto. Se patologizó su figura como si encarnara un mal esencial, despojado de determinaciones sociales, familiares o estructurales. Así, el goce en exceso que encarna Carlos Robledo Puch como figura mediática y jurídica funcionó como pantalla para ocultar otras formas de violencia sistémica que comenzaban a intensificarse.

Puch fue condenado en 1980, en pleno desarrollo de la dictadura cívico-militar y del terrorismo de Estado. Su juicio, llevado adelante por un régimen represivo, puede leerse como una operación política destinada a consolidar la figura del enemigo absoluto, legitimando su eliminación simbólica mediante el encierro perpetuo. La condena a reclusión perpetua más accesorias por tiempo indeterminado configura un castigo que va más allá del castigo: se trata de un sujeto que debe ser sustraído definitivamente del lazo social.

Cabe señalar que, mientras el Estado hacía desaparecer personas sin juicio previo, se desarrollaba un proceso judicial público contra un criminal civil, lo que contribuía a sostener la apariencia de normal funcionamiento del aparato penal. Esta coexistencia revela una doble vara en el accionar del derecho penal durante contextos de excepción: el sistema jurídico tiende a endurecerse frente a figuras individuales, al tiempo que se flexibiliza o directamente se suspende ante crímenes cometidos por el propio Estado.

Desde una perspectiva psicoanalítica, el caso puede ser pensado como un síntoma de una sociedad en crisis en la que lo que no puede ser dicho (la violencia estructural, la descomposición del lazo social, el goce del Otro) se encapsula en la figura de un joven asesino. Por otro lado, su accionar también puede ser leído como una manifestación de goce más allá del principio de realidad. Así, este caso y este sujeto no pueden ser reducidos ni a la moral ni al derecho. El aparato jurídico-forense intenta clasificarlo, entenderlo, tipificarlo, pero ahí muestra su límite. En un contexto donde se multiplicaban discursos que pretendían ordenar, controlar y castigar, Puch aparece como una falla del discurso dominante: un goce que no entra en las categorías, un crimen que interpela el orden. El caso de Carlos Robledo Puch operó, por un lado, como pantalla a manera de concentrar el horror en un sujeto para evitar mirar la violencia estructural en aumento; mientras que, por otro, deja ver las limitaciones del discurso jurídico y médico para abordar lo singular del sujeto. Finalmente, anticipa y condensa elementos del régimen dictatorial: encierro, silencio, patologización del otro, y el deseo de una sociedad de sustraer lo monstruoso a través del castigo absoluto.

II. Criminología y psicoanálisis: encuentros y desencuentros

Un derecho inspirado en el psicoanálisis tomaría en cuenta la distinción entre lo verdadero y lo real. (...). El más verdadero de los estatutos de la verdad es la verdad mentirosa. Lo real mismo, cuando trata de decirse, miente.
Jacques-Alain Miller

El abordaje del fenómeno delictivo desde una perspectiva interdisciplinaria permite identificar tanto puntos de encuentro como de tensión entre la criminología y el psicoanálisis. Mientras que la criminología suele orientarse hacia el análisis de las causas sociales, estructurales y conductuales del delito, el psicoanálisis se centra en el sujeto que delinque, privilegiando una lectura en torno a su estructura clínica, sus fantasmas, su posición subjetiva frente a la ley y sus modos de goce.

Ambos discursos problematizan la relación del sujeto con la ley, aunque desde marcos conceptuales distintos. La criminología, por un lado, interroga por qué se infringe la norma jurídica; el psicoanálisis, por el otro, indaga cómo se constituye el sujeto en

relación con la Ley en tanto inscripción simbólica, más allá del orden jurídico y la ley escrita. Desde esta perspectiva, el delito no se reduce a un hecho punible, sino que puede ser leído como una forma singular de inscripción subjetiva que responde a coordenadas inconscientes. En este sentido, resulta pertinente considerar los aportes de Juan Pablo Mollo quien plantea que desde el psicoanálisis "cada uno es responsable por sus actos, intencionales o no, y en eso radica su consideración del mismo como sujeto" (2012, p.4). Sin embargo, advierte que esta noción de responsabilidad no puede trasladarse directamente al derecho penal, ya que éste se centra únicamente en la comprensión del acusado en el momento del acto. De este modo, señala, la responsabilidad penal -como noción jurídica- difiere de la imputabilidad, que constituye una cuestión de hecho.

En relación con ello, es importante mencionar que el Artículo 34, inciso 1 del Código Penal de la República Argentina establece que no son punibles quienes, en el momento del hecho, no hayan podido comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones, ya sea por insuficiencia de sus facultades, alteraciones morbosas de las mismas, o por estados de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputables. Este criterio legal, centrado en la capacidad de comprensión del sujeto en un instante puntual, se distancia del modo en que el psicoanálisis concibe la responsabilidad.

Frente a este postulado, cabe interrogar qué aspectos quedan por fuera cuando la justicia penal se limita a evaluar la comprensión del sujeto en el momento del acto. Desde una perspectiva psicoanalítica, lo que se excluye es la constitución subjetiva del delincuente, es decir, la trama compleja en la que intervienen factores como la estructuración psíquica, las condiciones de crianza, los lazos familiares, el contexto social y la posición del sujeto frente a la Ley simbólica. Esta exclusión empobrece la posibilidad de comprender el acto delictivo como una manifestación singular, anudada a la historia del sujeto y no reductible a categorías diagnósticas ni a criterios de imputabilidad jurídica.

Asimismo, el autor destaca que el sistema punitivo tiende a operar no tanto sobre lo que el sujeto hizo, sino sobre lo que se considera que es o podría llegar a ser. Mollo retoma a Foucault y afirma que "la acción concreta del aparato punitivo es seleccionar al delincuente por lo que es, será y puede ser" (2012, p.4), lo que introduce una lógica de control basada en el riesgo potencial. Esta lógica habilita una ruptura entre el acto cometido y la sanción aplicada, desplazando el eje desde la responsabilidad por el hecho hacia la peligrosidad proyectada del sujeto.

A su vez, siguiendo a J. Young, el autor señala que en las prácticas contemporáneas de control social predomina un enfoque administrativo que "no considera las causas de la delincuencia ni la culpabilidad y responsabilidad del delincuente, sino la evaluación de probabilidades y cálculo de riesgos" (Mollo, 2012, p. 5). Estas afirmaciones permiten advertir que el derecho penal actual, lejos de fundarse en una ética de la

responsabilidad, se orienta por un modelo preventivo que tiende a patologizar o neutralizar ciertos modos de existencia.

En contraste, el psicoanálisis se interesa por las determinaciones inconscientes que estructuran el acto criminal. El énfasis se sitúa en la singularidad del sujeto y no en su adecuación a categorías normativas, lo que lo distancia de los dispositivos que clasifican, predicen o corrigen conductas. Este enfoque resiste las lecturas homogeneizantes y propone interrogar los modos en que el crimen puede inscribirse como respuesta subjetiva ante una falla en el lazo social o como manifestación de un goce que desborda la legalidad.

En este punto, resulta importante detenerse en el tipo de conceptos enumerados por el médico legista Osvaldo Raffo en el dictamen pericial de Carlos Robledo Puch, todos estos, propios de la psiquiatría del SXIX, una clínica forense que, supuestamente, ha quedado en desuso:

El componente perverso está encarnado en su personalidad, y es absurdo pensar que pueda ser readaptado por la catarsis, la transferencia y los buenos consejos (...) es simplemente anormal, porque no padece nada, no requiere siquiera apoyo psicológico (...) él conoce y comprende sus defectos antisociales y antijurídicos; pero no se somete a la norma vigente porque no quiere y es capaz de inhibir sus tendencias delictivas cuando hay peligro para su persona (...) Su perversidad viene de lejos, no se instaló de golpe (...) se encuentra dentro de los psicópatas desalmados, asociales. (Desimoni, 2014, p. 111-137)

A partir de esta caracterización surgen los siguientes interrogantes: ¿Qué concepción del sujeto subyace en esta lectura que excluye toda posibilidad de trabajo clínico y de elaboración subjetiva? ¿Desde qué marco epistemológico se sustenta una afirmación que reduce la complejidad del sujeto a una estructura fija e inmodificable? ¿Qué lugar ocupan el deseo, la historia singular y la dimensión inconsciente en esta construcción diagnóstica? ¿Qué implicancias ético-políticas emergen al declarar que un sujeto “no padece nada” y, por ende, no requiere intervención alguna?

La situación actual de Carlos Robledo Puch ofrece un claro ejemplo de los límites del enfoque jurídico cuando se desentiende de la dimensión subjetiva. Condenado en 1980 a reclusión perpetua por tiempo indeterminado, su permanencia en el sistema penitenciario excede ampliamente lo previsto por la normativa vigente. La ley 24.660, en su artículo 13, establece que los condenados a prisión perpetua pueden acceder a la libertad condicional una vez cumplidos 35 años de condena, siempre que se reúnan ciertos requisitos: informes favorables del establecimiento penitenciario y dictámenes técnicos pertinentes.

Pese a haber solicitado la libertad condicional en diversas oportunidades una vez transcurrido ese plazo, la justicia ha denegado sistemáticamente el pedido, con

argumentos que se alejan del análisis del acto y de su responsabilidad penal. Entre las razones esgrimidas se encuentran la supuesta peligrosidad actual del condenado y su falta de vínculos afectivos o redes de contención social. En palabras de los camaristas de San Isidro, “Robledo Puch sigue siendo un peligro para la sociedad” (Palacios, 2018, p. 30). Asimismo, se le reprocha no haber estudiado ni trabajado durante su estadía en prisión, ni haber construido un proyecto de vida fuera del encierro. La ausencia de un domicilio y de una persona que actúe como garante también son presentadas como obstáculos insalvables para su eventual liberación. Este tipo de razonamiento jurídico parece exigir al sujeto condiciones imposibles de cumplir luego de más de cinco décadas de encierro, anulando así cualquier posibilidad de reinscripción en el lazo social. En términos psicoanalíticos, podría señalarse que una detención indefinida no solo congela el tiempo biográfico, sino que interfiere en los procesos de simbolización que permitirían una transformación subjetiva. Si bien ni Freud ni Lacan utilizan literalmente el término 'devenir psíquico' sus desarrollos permiten pensar el proceso subjetivo como una transformación posible en el tiempo con relación al Otro y con los lazos que el sujeto establece. La prolongación del encierro impide dicha transformación al sostener al sujeto en una posición fija en torno a un acto cometido hace más de medio siglo. Incluso cuando distintas personas se ofrecieron como garantes o brindaron alojamiento —como un hombre en Paraguay, una mujer en Sierra Chica y el dueño de un campo en Olavarría—, la justicia rechazó tales alternativas, manteniendo la decisión de no otorgar la libertad condicional (Palacios, 2020). Este escenario plantea una paradoja: se continúa castigando a un sujeto no tanto por el acto que cometió, sino por una peligrosidad atribuida, por condiciones externas que exceden su voluntad o por el incumplimiento de exigencias que el propio encierro torna imposibles de satisfacer. La racionalidad punitiva se revela aquí como una maquinaria que, al desentenderse del sujeto y sus determinaciones inconscientes, insiste en un castigo que se prolonga indefinidamente bajo la forma de una lógica del encierro absoluto.

Cabe señalar, además, que el propio Carlos Robledo Puch ha solicitado la aplicación de la pena de muerte mediante inyección letal, práctica que no se encuentra contemplada en el marco legal vigente en la Argentina. Esta situación permite formular algunos interrogantes fundamentales: ¿La permanencia de Robledo Puch en el sistema penitenciario responde a los actos cometidos hace más de cinco décadas, o a una presunta peligrosidad futura cuya evaluación carece de sustento científico comprobable? ¿Se mantiene su encierro en función de lo que hizo, o porque el discurso jurídico exige condiciones de cumplimiento que resultan inviables -e incluso ajenas- a la posibilidad de respuesta del propio sujeto condenado?

III. Una discusión sobre la estructura psíquica de Carlos Robledo Puch

El asesino en serie no nace en el vacío. Su entorno deja marcas que se vuelven heridas
Robert Ressler y Tom Shachtman

El análisis de la estructura psíquica de Carlos Robledo Puch ha sido objeto de distintas aproximaciones teóricas. En el ámbito forense, el médico legista Osvaldo Raffo calificó su cuadro clínico como una perversión, diagnóstico que puede ser interrogado a la luz de los desarrollos del psicoanálisis.

Desde el psicoanálisis, esta estructura no remite a una desviación moral ni a una categoría forense, sino que responde a una modalidad estructural del sujeto frente a la Ley, el deseo y el goce.

Desde la perspectiva freudiana, la perversión no representa una excepción patológica, sino una posibilidad inherente al desarrollo de la sexualidad humana. En *Tres ensayos de teoría sexual* de 1905, el desarrollo de Freud permite inferir que no puede establecerse ninguna línea divisoria nítida entre la perversión y la práctica sexual normal, aludiendo a que toda pulsión sexual se constituye en su esencia como potencialmente perversa. En este sentido, la perversión no constituye un desvío externo, sino una estructura en la que la satisfacción pulsional se organiza en torno a una lógica distinta de la norma social.

Jacques Lacan retoma y reformula esta noción estructural: define la perversión como una defensa frente a la castración simbólica mediante la renegación del Nombre del Padre, entendido como operador simbólico de la Ley. A lo largo del *Seminario 5: Las formaciones del inconsciente* (2010), desarrolla la idea de que la perversión se caracteriza por la renegación del Nombre del Padre. En particular, en este seminario explora cómo la función paterna, representada por el significante "Nombre del Padre", resulta fundamental para la constitución subjetiva, y cómo su renegación se vincula con la estructura perversa. Así, el sujeto perverso no desconocería la Ley, sino que la afirmaría en el acto mismo de transgredirla. Se trata, por tanto, de una posición subjetiva en la que el sujeto no forcluye la Ley (como en la psicosis), sino que la desafía activamente, situándose como aquél que encarna el goce del Otro. Esta lógica se hace visible en las modalidades delictivas de Robledo Puch. Su accionar no puede ser reducido a móviles instrumentales: muchos de sus asesinatos no eran necesarios para concretar los robos, lo que sugiere una dimensión de goce ligada al acto mismo. La rapidez, frialdad y falta de remordimiento que caracterizaron sus crímenes permite pensar que el acto homicida no responde a una necesidad externa, sino que se inscribe en una escena donde el Otro queda reducido a un objeto. Lacan, en su *Seminario 10: La angustia*, sostiene que "el sujeto perverso, aun

permaneciendo inconsciente del modo en que esto funciona, se ofrece lealmente al goce del Otro” (2007, p.60). Esto permite leer los crímenes de Puch como manifestación de una lógica fantasmática en la que el sujeto se ofrece como instrumento del deseo ajeno. Por otro lado, el hecho de que sus delitos siempre fueran cometidos junto a un cómplice (Jorge Ibáñez o Héctor Somoza) habilita la lectura de que no podía actuar solo y que requería de una figura testigo que sostuviera la escena del crimen. Esa necesidad del otro habilitante puede ser pensada, también, como parte estructural del montaje perverso, donde el sujeto necesita de la mirada del Otro para realizar su goce.

El diagnóstico de perversión, entonces, permite iluminar ciertas coordenadas estructurales del caso, particularmente en lo que respecta al vínculo con la Ley, al tipo de goce involucrado y a la lógica fantasmática del acto. No obstante, como se desarrollará en los próximos apartados, este diagnóstico no agota el análisis posible del caso, especialmente cuando se introduce la noción de compulsión a la repetición y la lógica del pasaje al acto, que exceden la estabilidad estructural que la perversión propone.

IV. Más allá del diagnóstico clínico: la compulsión a la repetición en los crímenes

*El diagnóstico no es sino el diagnóstico del
síntoma de funcionamiento de cada cual.
Roberto Ileyassoff*

Si bien el diagnóstico de perversión ofrece una vía posible de lectura, ciertos aspectos del accionar de Carlos Robledo Puch invitan a profundizar el análisis más allá de las clasificaciones clínicas tradicionales. En este sentido, resulta pertinente considerar la noción de compulsión a la repetición, planteada por Freud en el texto *Más allá del principio del placer* de 1920. Allí, Freud introduce un giro fundamental en su teoría pulsional al observar que ciertos actos no se orientan hacia la obtención de placer, sino hacia la repetición de una escena primitiva traumática que no ha sido simbolizada. En sus propias palabras: “se ve forzado a repetir lo reprimido como vivencia presente, en vez de recordarlo (...) en calidad de fragmento del pasado” (Freud, 1992, p. 18).

Este mecanismo puede leerse en los crímenes de Robledo Puch caracterizados por una reiteración obsesiva de ciertos rasgos: la elección de las víctimas, el método de asesinato (por la espalda o mientras dormían), la velocidad de la ejecución y la escasa o nula ganancia material. La escena delictiva parece reproducirse con una lógica compulsiva. ¿Podría allí el acto exceder la dimensión intencional o estratégica y responder así a un automatismo pulsional? Desde esa perspectiva, la reiteración no apuntaría a un fin utilitario, sino que se organizaría como un circuito cerrado en torno al goce.

Lacan, en su *Seminario 11: Los cuatro conceptos fundamentales del psicoanálisis* (2010), describe la pulsión como un circuito cerrado que retorna sobre sí mismo y no se satisface de manera directa, lo que estaría relacionado con la repetición más allá del principio de placer; su desarrollo permite situar la repetición como el retorno de un goce perdido, imposible de integrar en la cadena significativa. En este punto, el acto criminal se ofrece como intento fallido de capturar ese objeto perdido que retorna una y otra vez bajo la forma de una escena similar pero nunca idéntica.

En este marco, el concepto de compulsión a la repetición permite situar una lógica distinta a la de la perversión estructural: mientras que esta última supone cierta organización estable del fantasma, en la repetición se advierte una dimensión de desorganización subjetiva. En ese sentido, surge la pregunta: ¿Carlos Robledo Puch se encontraría arrastrado por un circuito que no domina y que lo lleva a repetir el acto más allá del sentido y del control consciente, o, por el contrario, dispondría de un control plenamente consciente sobre dicho circuito? La reiteración de los crímenes, con rasgos casi idénticos, permite conjeturar que el acto delictivo de Puch no constituye sólo una expresión de la estructura, sino también, una respuesta sintomática a un real que no cesa de insistir. En otras palabras, se trataría de un goce que no está del todo enmarcado en una escena fantasmática articulada, sino que responde a una falla en el circuito de la simbolización.

Así, la compulsión a la repetición emerge como un concepto clínico crucial para pensar la dimensión subjetiva del crimen más allá de las categorías diagnósticas y las tipificaciones penales. En lugar de clausurar el sentido del acto con una etiqueta estructural, este enfoque permite abrir preguntas sobre los modos en que ciertos sujetos se relacionan con el goce, el acto y la Ley.

V. Pasaje al acto

Dejarse caer es el correlato esencial del pasaje al acto
Jacques Lacan

El concepto de pasaje al acto resulta fundamental para comprender ciertos comportamientos extremos en la clínica psicoanalítica y, en particular, para analizar la conducta criminal en casos como el de Carlos Robledo Puch.

Desde el psicoanálisis, el pasaje al acto se entiende como una forma de actuación directa que evade la elaboración simbólica y discursiva, operando como una expresión inmediata de conflictos internos no resueltos. Lacan, en el *Seminario 7: La ética del psicoanálisis* (2007), sugiere que el pasaje al acto puede presentarse cuando el sujeto ya no soporta su división interna y actúa sin mediación del significante.

Se considera así que el pasaje al acto puede ser interpretado como un intento del sujeto de afirmar su deseo a través de un acto que se escapa de la cadena significativa, posicionándose en el registro de lo real. Es decir, es un momento en que el sujeto no logra simbolizar su conflicto y se ve impulsado a la acción inmediata. Además, Lacan, en el *Seminario 10: La angustia* (2007) afirma que “el momento del pasaje al acto es el de mayor embarazo del sujeto, con el añadido comportamental de la emoción como desorden del movimiento” (p. 128). ¿Podría entonces entenderse que en ese instante el sujeto pierde el control consciente y se ve arrastrado por una lógica que excede su voluntad?

En el caso de Robledo Puch, el pasaje al acto se manifiesta en la materialización violenta de pulsiones que no logran ser integradas ni verbalizadas. Esta conducta evidencia una relación singular con la ley y el deseo, donde el sujeto, frente a la imposibilidad de elaborar ciertas tensiones internas, opta por la acción directa y disruptiva.

De esta manera, el pasaje al acto se configura como una fractura entre lo simbólico y lo real, en la que el sujeto se expone a las consecuencias inmediatas de su acción sin mediación ni reflexión consciente. Esta perspectiva subraya la importancia de abordar el crimen no solo desde un marco legal o diagnóstico, sino también desde la estructura psíquica y el modo singular en que el sujeto se relaciona con la ley y su deseo.

Reflexiones finales

El presente análisis plantea la complejidad del fenómeno delictivo a partir del caso emblemático de Carlos Robledo Puch, a partir de la articulación de perspectivas provenientes del psicoanálisis y la criminología. Resulta evidente que la comprensión del delito requiere de un abordaje interdisciplinario que supere las limitaciones propias del diagnóstico clínico forense y las categorías normativas del derecho penal.

A través del estudio de la estructura psíquica del sujeto y, particularmente, mediante el diagnóstico de perversión, se destaca cómo las dinámicas inconscientes y la relación con la Ley simbólica contribuyen a configurar modos singulares de inscripción del acto criminal. La compulsión a la repetición en los crímenes, entendida como una manifestación del goce más allá del principio de realidad, subraya la importancia de pensar el delito no sólo como hecho jurídico sino como síntoma de la subjetividad.

Asimismo, el pasaje al acto se presenta como un momento clave que despliega la materialización de las pulsiones revelando aspectos esenciales de la constitución del sujeto y su vínculo con el Otro, más allá de la mera racionalidad o intencionalidad consciente.

Este trabajo también pone de relieve las tensiones existentes entre la justicia penal y la subjetividad de quien delinque, evidenciando cómo el sistema jurídico, al centrarse en la responsabilidad -imputabilidad- en el momento del hecho (según el Artículo 34, inciso 1 del Código Penal de la República Argentina), puede dejar de lado aspectos fundamentales de la historia subjetiva, social y familiar que configuran la conducta criminal. La permanencia prolongada en prisión y la dificultad para establecer lazos sociales durante el encierro plantean en Carlos Robledo Puch interrogantes acerca de las posibilidades reales de reinserción y transformación subjetiva.

En definitiva, se abre un espacio para cuestionar la suficiencia explicativa tanto de las categorías jurídicas como de los modelos psicoanalíticos clásicos ante casos complejos como el de Puch. Se propone, entonces, continuar interrogando los límites y alcances de cada disciplina, reflexionando sobre cómo se podrían complementar para abordar la criminalidad en toda su complejidad.

Entre las preguntas abiertas, se plantean, entonces, las siguientes cuestiones: ¿De qué manera puede el psicoanálisis aportar a una comprensión más humana y profunda de la justicia penal? ¿Cómo intervenir en procesos de reinserción que consideren el devenir psíquico y el establecimiento de lazos sociales reales? Estas cuestiones invitan a continuar el diálogo interdisciplinario y la investigación crítica en el campo del psicoanálisis y la criminología.

Referencias Bibliográficas

- Desimoni, M. A. (2014). *Perfiles criminales: caso Robledo Puch* [Tesis de Maestría, Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales]. DSpace–UCES
- Freud, S. (1992). *Más allá del principio del placer*. Obras completas (Vol. 18). Amorrortu.
- Lacan, J. (2010). *Seminario 11: Los cuatro conceptos fundamentales del psicoanálisis*. Paidós.
- Lacan, J. (2010). *Seminario 5: Las formaciones del inconsciente*. Paidós.
- Lacan, J. (2007). *Seminario 7: La ética del psicoanálisis*. Paidós.
- Lacan, J. (2007). *Seminario 10: La angustia*. Paidós.
- Batallar, J. C. (12 de marzo de 2022). El ángel de la muerte. *La Pericana* (N.º 290). <https://www.lapericana.com.ar/la-pericana-nro-290/>
- Mollo, J. P. (2012). Restricciones del psicoanálisis ante el poder punitivo. *Virtualia*, (24). <https://www.revistavirtualia.com/articulos/285/estudios/restricciones-del-psicoanalisis-ante-el-poder-punitivo>
- Palacios, R. (2018). *El ángel negro, La Feroz Vida de Carlos Robledo Puch*. Editorial Sudamericana.
- Tendlarz, S. E. & García, C. D. (2009). *¿A quién mata el asesino? Psicoanálisis y criminología*. Grama ediciones.